



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 2929-14

(31 DIC 2014)

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3408 del 28 de diciembre de 2009, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Aipe, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes.

El Río Aipe es una corriente de uso público que nace en la jurisdicción de los municipios de Neiva y Palermo, al noroccidente del Departamento del Huila, aproximadamente a una altura de 1421 msnm, desembocando en el Río Magdalena, por la margen izquierda, a la altura de 475 msnm. El área total de los predios a beneficiar es de 2836 hectáreas (has), área regable de 986.5 has y 1852 has se encuentran sin cultivar.

Se adopta un caudal de base de reparto u oferta hídrica para el Río Aipe de 3100 litros por segundo (lps), correspondiente al caudal mínimo o de máximo estiaje y considerando un caudal ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) de 465 lps, siendo la oferta hídrica neta disponible de 2635 lps, de los cuales se asignan 2483,36 lps, quedando un caudal remanente de 151,64 lps para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Mediante el Radicado No. 94176 de 2012, el señor Rodrigo Dussan Silva, en calidad de autorizado por el propietario del predio denominado El Campamento, señor Alejandro Dussan Parra, solicita la concesión de aguas superficiales del Río Aipe, para uso doméstico y pecuario (piscícola y ganadero), sobre la canal denominada San Cayetano.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-201412 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, los señores Alejandro Dussan Parra y Nelly Silva de Dussan, identificados con la Cédula de ciudadanía No. 1.616.542 y 26.443.400, respectivamente, son los propietarios del predio denominado El Campamento, localizado en la Vereda Río Aipe, jurisdicción del Municipio de Aipe.

Información General del solicitante:

Dirección: Calle 2 B No. 6 – 23, Aipe. Cel: 3168271991.

De acuerdo a la visita y lo consignado en el concepto técnico DTN No. 1525 de 2014, se considera que no es viable, otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente Río Aipe, jurisdicción del Municipio de Aipe, a nombre del señor Rodrigo Dussan Silva,



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.167.856 expedida en Aipe – Huila, en calidad de autorizado por los propietarios, para beneficio del predio El Campamento, localizado en la Vereda Río Aipe, jurisdicción del Municipio de Aipe, debido a lo siguiente:

En la Resolución No. 3408 de fecha diciembre 28 de 2009, que reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Aipe, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes, *“se asignó de manera directa y no por turnos el caudal a cada uno de los 23 usuarios del canal san Cayetano y en el orden allí establecido, de tal manera que se debe respetar el caudal de los usuarios aguas abajo de donde se ubica actualmente el equipo de bombeo del peticionario, que por su capacidad de bombear 120 lps, inmediatamente dejaría sin caudal a los 18 usuarios que suman un acumulado de 161.97 lps asignados, afectando negativamente sus actividades productivas. Además se reitera que el caudal se otorga directamente desde la fuente y no sobre el canal privado san Cayetano como lo solicita el peticionario.*

*El predio El Campamento identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-201412 objeto de la solicitud, se localiza dentro de la tercera derivación segunda izquierda canal San Cayetano (3D2I), entre la 5D2I a nombre de Luis ángel Dussan Silva (predio Los Ángeles con un caudal asignado de 4.07 lps) y la 6D2I a nombre de Eladio Díaz Sánchez – Ligia Garzón (predio El Tomo 3 con un caudal asignado de 7.35 lps), donde hay instalados 2 equipos de bombeo (uno diésel y otro eléctrico) sobre un caudal privado y no directamente de la fuente como ya se describió, pero además la solicitud es única y no para dos puntos de captación.*

*El peticionario aprovecha las aguas lluvias que represa sobre el cauce de drenajes naturales dentro del mismo predio objeto de la solicitud para el llenado de los lagos de engorde como se evidenció en campo y corroboró con la georeferenciación; es decir, la presente solicitud es complementaria a un aprovechamiento del recurso hídrico que no cuenta con la correspondiente concesión, pero para el mismo objetivo. Así mismo, el proyecto no discrimina entre los caudales de una fuente y otra, como tampoco el caudal permanente para actividades como el alevinaje”.*

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 03/10/2014, y se verificó que para la captación se utilizará un sistema de bombeo, localizado sobre la margen izquierda del canal san Cayetano, con aguas del río Aipe; se georeferenció el sitio de la captación predial, arrojando un valor de 865111E - 851877N a una altura de 427 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 865102E – 851916N, altura de 429 msnm. La captación del canal san Cayetano por gravedad, sobre el cauce principal del Río Aipe, está localizada en la coordenada 862742E – 852669N, altura de 432 msnm.

El Decreto 1541 de 1978, especifica lo siguiente:

*“Artículo 46: Cuando por causa de utilidad pública o interés social el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, estime conveniente negar una concesión, está facultado para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley de acuerdo con lo previsto por el [Decreto 2733 de 1959].*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

*"Artículo 184: Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al INDERENA, para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".*

*"Artículo 199: Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos".*

Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privado, objeto de la solicitud.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental avala el concepto técnico emitido por la Dirección Territorial Norte, la cual considero viable negar la solicitud del señor Rodrigo Dussan Silva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.167.856 expedida en Aipe – Huila, en el trámite de una concesión de aguas superficiales de las aguas del Río Aipe y beneficio del predio El Campamento, localizado en la Vereda Río Aipe, jurisdicción del Municipio de Aipe- Huila, por los considerandos anteriores.

En consecuencia la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en atención a los establecido en el Decreto 1541/78

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la solicitud de concesión de aguas superficiales de las aguas del del Río Aipe y beneficio del predio El Campamento, localizado en la Vereda Río Aipe, jurisdicción del Municipio de Aipe- Huila, que fuera presentado por el señor Rodrigo Dussan Silva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.167.856 expedida en Aipe – Huila, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Rodrigo Dussan Silva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.167.856 expedida en Aipe – Huila, indicándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

31 DIC 2014

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Exp. DTN 3 – 157 /2012.  
Cbahamon .